

RES. 2208/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 11 DE SETIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0004224, Ent. N° 3349/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM), relacionadas con la solicitud de apertura de créditos para el apoyo a la competitividad de la industria de la vestimenta, correspondientes al ejercicio 2019;

RESULTANDO: 1) que los créditos y sus excedentes cuya apertura se remite están establecidos en el artículo 6 de la Ley N° 18.846 de 25/11/2011, el artículo 20 del Decreto 179/2012 de 1/06/2012, con las reasignaciones dispuestas en el artículo 311 de la Ley N° 19.670 del 15/10/18;

2) que para el año 2019 la apertura corresponde a:

- Literal A) del artículo 6: U\$S 1.972.442 (tipo de cambio de 33,05/U\$S),

- Literal B) del artículo 6: U\$S 1.650.000 (tipo de cambio de 33.05/U\$S),

- Como excedente de ejecución de años anteriores se habilita la suma de U\$S 322.442 a efectos de realizar el pago del saldo comprometido al cierre del ejercicio 2018 a las empresas del sector de vestimenta que aplicaron a esos efectos;

3) que se adjunta Proyecto de Resolución del Ministerio actuante solicitando se disponga hacer efectivo el pago del subsidio de acuerdo con la información correspondiente a 2018, a los trabajadores de la

vestimenta, que totaliza un monto de U\$S 825.000 a distribuir entre 1.937 trabajadores;

4) que consta informe del Área de Planificación y Gestión Financiero Contable del MIEM de fecha 21/08/19, informando la apertura de créditos en el SIIF, Inciso 21 UE 08 (artículo 311 de la Ley 19.670) y solicitando la intervención de este Tribunal de la suma de U\$S 825.000;

CONSIDERANDO: 1) que la Ley N° 18.846 de 25 de noviembre de 2011 de apoyo a la competitividad de la industria de la vestimenta, tiene por objeto asegurar la sustentabilidad, competitividad y productividad del sector, así como mejorar la calidad y las condiciones de trabajo, creando fuentes de empleo con mano de obra calificada;

2) que prevé que dicha política promocional es formulada por el MIEM, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y ejecutada por la Dirección Nacional de Industrias del MIEM;

3) que serán beneficiarias las empresas que realicen las actividades correspondientes a la confección de los productos que se clasifican en los Capítulos 61 y 62 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR, en las posiciones que se detallan a texto expreso, siempre que estén registradas en Dirección Nacional de Industrias y que se encuentren al día con sus obligaciones tributarias, de seguridad social y de responsabilidad social;

4) que el Poder Ejecutivo con fecha 1 de junio de 2012, reglamentó la norma citada, disponiendo la creación del Registro de empresas de la Vestimenta en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria Energía y Minería, y estableciendo requisitos complementarios para acceder a los beneficios legalmente previstos;

5) que a los efectos de otorgamiento de los beneficios previstos, el artículo 6 de la citada Ley N° 18.846 dispone el otorgamiento de una subvención por un monto total de US\$ 27.500.000

(veintisiete millones quinientos mil dólares), que se extenderá por un período de siete años, sobre una base de US\$ 5.000.000 anuales (cinco millones de dólares) correspondiendo la entrega del 100% de dicho monto en los primeros tres años, 75% en los dos años siguientes y 50% en el sexto y séptimo año;

6) que asimismo dicho artículo establece los criterios para asignar los fondos (33% de la subvención a las empresas, 33% de la subvención a los trabajadores y 34% de la subvención y los excedentes a proyectos específicos presentados por las empresas);

7) que el artículo 311 de la Ley N° 19.67 de fecha 18/10/18 reasignó los créditos establecidos por el artículo 6 de la Ley N° 18.846 y prorrogó la vigencia de los subsidios autorizados hasta que se agoten los fondos dispuestos;

8) que la apertura de los créditos que se remite encuadra en la normativa vigente reseñada;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los literales B y E del artículo 211 de la Constitución de la República,

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones a la apertura de los créditos remitida;
- 2)** Cometer al Contador Delegado ante el Ministerio de Industria Energía y Minería, la intervención del gasto de hasta U\$S 825.000, previo control de su imputación efectuada con cargo a grupo adecuado con disponibilidad, y del cumplimiento de los requisitos exigidos por los siguientes artículos: 4° de la ley 18.846 del 25/11/11 y 8 a 24 del Decreto 179/2012 de fecha 1/6/12. Asimismo, deberá verificar que la resolución definitiva se ajuste a los términos del proyecto remitido a consideración de este Tribunal (Artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de 22 de mayo de 1968, en la redacción dada por la Resolución de fecha 16 de junio de 2010);

- 3)** Comunicar al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Industria Energía, y Minería; y
- 4)** Devolver las actuaciones.

ag